

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga al personal de la atención primaria de salud que indica, una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional.

BOLETÍN N° 8.140-11

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que esta iniciativa fue discutida en general y en particular por la Comisión de Salud, en el trámite de primer informe, en virtud del acuerdo adoptado oportunamente por la Sala del Senado, y sobre el texto aprobado por dicha Comisión es que vuestra Comisión de Hacienda se pronunciará, como reglamentariamente corresponde.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Ignacio Kuschel Silva y Mariano Ruiz-Esquide Jara.

Asimismo, en calidad de invitados, concurrieron del Ministerio de Salud, el Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Luis Castillo; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Mario Villalobos; el asesor del Ministro, señor Juan Cataldo; el asesor legislativo, señor Jaime González; y la asesora, señora Marcela Aranda.

De la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada (CONFUSAM): la Presidenta, señora Carolina Espinoza; la Tesorera y Directora, señora Angélica Sepúlveda, y el asesor de la Confederación, señor Esteban Maturana.

De la Dirección de Presupuestos: el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Economía, señorita María Soledad Larenas.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Omar Pinto.

- - -

Cabe dejar constancia de lo siguiente:

Los artículos 2°, 7° y 9° fueron objeto de modificaciones, el inciso segundo del artículo 7° se transformó en un artículo 10, nuevo, el artículo 10 pasó a ser 11, y el artículo 11 fue suprimido.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Propone el establecimiento de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector de la salud municipal que cumplan con las edades requeridas en cada uno de los períodos que se determinan. En lo esencial, consisten en una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 19.378, que establece el Estatuto de la Atención Primaria de Salud.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que, en lo que atañe al sector de la salud municipalizada, que agrupan a los trabajadores que se desempeñan en los consultorios de atención primaria de salud, el Ejecutivo efectuó negociaciones que concluyeron en una serie de acuerdos, que posibilitarán el beneficio de aproximadamente 2.300 funcionarios que ya

cumplieron o cumplirán las edades requeridas entre los meses de enero de 2011 y junio de 2014.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

La **Presidenta de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada, señora Espinoza**, manifestó que el proyecto de ley viene a dar respuesta a demandas muy urgentes y sentidas de los funcionarios, dado que tienen gran cantidad de asociados en edad de pensionarse, y debido al daño previsional y al monto que actualmente se obtiene del Sistema de AFP no lo pueden hacer.

Señaló que el proyecto no representa todo lo que hubieran querido obtener, pero fue lo que acordaron entre las partes, y es el resultado de uno de los elementos del Protocolo de Acuerdo suscrito el 7 de octubre de 2011 por el Gobierno, los representantes de los funcionarios municipales y CONFUSAM.

Agregó que el proyecto de ley fue aceptado por la asamblea de asociados, con su contenido de una bonificación de incentivo de 11 meses de remuneraciones imponibles, más una bonificación adicional de 395 UF y un número de cupos para los llamados “rezagados” que no se retiraron durante la vigencia de la ley de incentivo anterior. Indicó que respecto de los cupos referidos precedentemente, su número aparece como adecuado respecto de las personas que ahora sí harán efectivo su retiro. Además, se contempla la compatibilización de los beneficios contenidos en el proyecto de ley con el de la ley N° 20.305, conocido como bono post laboral.

Observó que esperan que una vez aprobada la presente iniciativa se avance en la concreción del proyecto sobre servicios de bienestar, la capacitación y las postas de salud rural, que son parte de los otros acuerdos alcanzados con el Gobierno.

El **asesor de CONFUSAM, señor Esteban Maturana**, expresó que el Ejecutivo está discutiendo proyectos de incentivo al retiro similares al que ahora se debate, en algunos casos ha llegado a acuerdo y en otros continúa negociando con agrupaciones de funcionarios.

Agregó que en el caso de CONFUSAM no existen divergencias y existe un respaldo unánime de los asociados, hecho ratificado recientemente en asamblea nacional, con las 24 federaciones presentes, que representan a todas las regiones excepto la de Aysén, debido a que no cuenta con salud municipalizada.

Acotó que el proyecto fue aprobado por unanimidad en las comisiones de Salud y de Hacienda de la Cámara de Diputados, y lo mismo ocurrió con la presencia de 113 Diputados en la Sala,

cosa que espera se repita ahora y que pronto se discuta en la Sala del Senado.

El Honorable Senador señor Lagos recordó que el año 2011 escuchó a funcionarios de CONFUSAM de Valparaíso que tenían diferencias con la dirigencia.

La Presidenta de CONFUSAM, **señora Espinoza**, explicó que las referidas diferencias tenían que ver con el reajuste de remuneraciones para el sector público. Reiteró que no lograron lo óptimo pero están de acuerdo con el contenido de la iniciativa legal. Agregó que desde el año 2002 que han existido leyes de incentivo al retiro.

Sostuvo que tienen el compromiso del Ejecutivo de que en caso de que algún otro gremio se vea beneficiado con alguna bonificación o medida no contemplada en el presente proyecto, el mismo se hará extensivo a los funcionarios de la salud municipalizada.

Destacó que el proyecto en discusión es más equitativo, dado que nivela la situación entre auxiliares, técnicos y profesionales, y que el mismo constituye un paliativo de duración acotada, hasta el año 2014, para hacer frente a la precaria situación de las pensiones de los funcionarios públicos.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que el proyecto de ley ha sido aprobado por unanimidad en todas las instancias correspondientes, y su intención es aprobarlo y despacharlo a la Sala del Senado. Agregó que la Comisión de Salud del Senado hizo un solo cambio y consultó si el informe financiero se encuentra plenamente vigente.

La Presidenta de CONFUSAM, **señora Espinoza**, observó que la enmienda mencionada fue solicitada por su Confederación.

El Honorable Senador señor Lagos manifestó que en otras iniciativas sobre incentivos al retiro no existe acuerdo absoluto entre los diferentes gremios, y planteó que si uno de los objetivos es disminuir el daño previsional, el mismo se verifica con mayor intensidad en los trabajadores de remuneraciones más altas, y en la presente iniciativa, hasta un cierto punto, quienes han visto desmejorada su situación son dichos funcionarios.

El Honorable Senador señor Frei expresó que debiera asistir a la Comisión el señor Ministro de Hacienda para que explique de una forma global todas las iniciativas sobre incentivo al retiro, dado que eso permitiría entender la situación general y dar respuesta a las numerosas consultas que reciben.

El asesor de CONFUSAM, **señor Maturana**, sostuvo que el proyecto en discusión no resuelve el problema del daño previsional, cuestión que requeriría un cambio al Sistema de pensiones. Se trata sólo de un paliativo para quienes están en edad de pensionarse y no lo

han hecho por no contar con fondos suficientes para obtener una pensión adecuada.

Expresó que existen dos leyes, la N° 20.250 y la N° 19.813, sobre incentivos al retiro que permitieron obtener una indemnización equivalente a 21 meses de remuneración bruta, y así algunos profesionales alcanzaron los 70 millones de pesos, lo que estuvo por sobre el promedio de los beneficios otorgados, pero como contraparte algunos auxiliares y administrativos recibían sólo entre 12 y 15 millones de pesos.

Concluyó que el proyecto en discusión es más equitativo respecto de los estamentos inferiores del escalafón, principalmente gracias al beneficio adicional de 395 UF que se entrega a todos los funcionarios. Agregó que también es positivo que ahora, no por tratarse de un gremio más pequeño y tener menor poder de negociación, se obtengan beneficios menores respecto de los que obtienen las asociaciones más numerosas o con mayor peso histórico, y esto ocurre en base a una propuesta del Ejecutivo de nivelar las bonificaciones para todos los funcionarios sin efectuar discriminaciones. Además, planteó que existe un compromiso del Ejecutivo en orden a que si algún gremio consigue algún beneficio adicional a los considerados en la presente iniciativa legal, el mismo se hará extensivo a sus asociados.

La Presidenta de CONFUSAM, **señora Espinoza**, acotó que el 45% de los afiliados a la organización son profesionales universitarios.

A continuación, el **Honorable Senador señor García**, propuso que el señor Subdirector de Racionalización y Función Pública exponga sobre los acuerdos alcanzados en la materia con las distintas agrupaciones y el estado de las negociaciones con las otras.

La **Honorable Senadora señora Rincón** expresó que se necesita una visión global de las distintas normativas que se están discutiendo y se discutirán, dado que, por ejemplo, se genera inquietud si es que se presenta una indicación en un proyecto con relación a si su aprobación incidirá en otro proyecto de ley o no.

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann von Gersdorff**, señaló que el motivo para elaborar diversos proyectos de ley es que como parte de los acuerdos alcanzados con los gremios del Sector Público, se decidió que hay particularidades en cada sector que hacen más conveniente su tramitación separada, comenzando, entre los más numerosos, con la salud municipalizada, luego los funcionarios municipales, continuando con la salud centralizada y los funcionarios pertenecientes a ANEF. Agregó que con los funcionarios municipales existe acuerdo sobre el contenido de la iniciativa legal. Asimismo, con los funcionarios de la salud centralizada existen divergencias entre las distintas agrupaciones que los representan, CONFENATS y FENATS, que básicamente son auxiliares, técnicos y enfermeros, FENTESS, que agrupa a los paramédicos, la FENFUSSAP, que son los funcionarios de las secretarías regionales ministeriales, y la FENPRUSS, que agrupa a los profesionales con

exclusión de los de enfermería. Indicó que en el caso de FENPRUSS, la nueva directiva no estuvo dispuesta a ratificar el acuerdo alcanzado, principalmente porque en leyes anteriores los profesionales contaban con una bonificación mucho más alta, la que han tratado de compensar en las actuales iniciativas ingresadas aumentando el número de meses de remuneración de bonificación. Agregó que la pérdida que afecta a los profesionales se da porque tenían una bonificación adicional de 527 UF, y ahora se contempla una bonificación adicional de 395 UF. La diferencia de 132 UF para algunos se compensa con el aumento de meses pero para el resto no.

Observó que las iniciativas legales se han elaborado buscando mayor equidad entre los funcionarios, y también se piensa en resguardar una política de personal, tomando en cuenta la escasez de profesionales que afecta al sector salud, especialmente en el área rural.

Acotó que con la ANEF no han llegado a acuerdo y las negociaciones se efectúan en base al contenido del proyecto que ahora se discute.

Agregó que en el intertanto se han desarrollado negociaciones con AJUNJI, que han concluido exitosamente, incluyendo un bono especial de 10 UF por año de cotización por trabajo pesado, el que se extenderá a todos los gremios; con los asistentes de la educación; con los funcionarios del Poder Judicial; con los funcionarios de las universidades estatales, que tiene como peculiaridad que cuentan con una ley vigente, que no ha sido aplicada, y con el Colegio de Profesores que también tiene una ley vigente hasta el año 2013, a la que sólo se le incluirá una compatibilización con el denominado bono post laboral.

Reiteró que la base de negociaciones es una bonificación de 11 meses de remuneraciones imponibles y un bono adicional de 395 UF, además de permitir que las mujeres sólo deban renunciar a los 65 años de edad o hasta cuando finalice la vigencia de la ley para obtener los beneficios.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó invitar al Ministro de Hacienda con el fin de que informe, de una manera general, sobre todos los proyectos de incentivo al retiro que se han presentado o están por presentarse, y solicitar al señor Subdirector de Racionalización y Función Pública que envíe la información comparada entre las distintas normativas que se discuten y se discutirán.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García y Novoa.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1º

Señala lo siguiente:

“Artículo 1º.- El personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de atención primaria de salud municipal, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrá derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.100 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 500 cupos; para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 800 cupos.

Podrán acogerse al beneficio, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 y del año 2013, respectivamente. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 o primer trimestre de 2013, y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del año siguiente a la postulación.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 800 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del 2015.

Una vez concluido el respectivo período de postulación, y con el mérito de los antecedentes enviados por los consultorios de Atención Primaria de Salud a los Servicios de Salud respectivos, se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas

de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de servicio. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Con todo, las mujeres comprendidas en el ámbito del inciso primero de este artículo, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos, no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.”.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, expresó que los 2.100 cupos que contempla el inciso segundo corresponden al total de funcionarios que cumplirá los requisitos de la ley, por lo que no se está limitando su aplicación. Agregó que la parte más complicada de calcular el número de cupos para cada año, viene dada por la posibilidad que se da a las mujeres de elegir el período de renuncia dentro de la vigencia de la ley, contemplada en el inciso octavo.

El **Honorable Senador señor García**, consultó si la redacción del inciso octavo es la adecuada para explicitar la facultad de la mujer de elegir el período en el cuál jubilarse dentro de la vigencia de la ley y hasta los 65 años.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó si el funcionario está obligado a pensionarse para obtener el beneficio, dado que en leyes anteriores se obligaba a solicitar la jubilación, y muchas veces las personas no hacían uso del incentivo al retiro dado que las rentabilidades de los Fondos en ese momento eran malas.

El **asesor del Ministro, señor Juan Cataldo**, señaló que el proyecto de ley es sólo un incentivo al retiro y no implica ninguna obligación de pensionarse, sólo se contempla la imposibilidad de trabajar en el sector salud de la Administración Pública durante 5 años.

El **Honorable Senador señor Novoa** manifestó que la norma es clara en cuanto a la facultad otorgada a las mujeres, puesto que los incisos precedentes se refieren a los requisitos del inciso

primero, y posteriormente el inciso octavo establece la excepción respecto de las mujeres comprendidas en el ámbito del inciso primero.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que el inciso primero establece los 60 años de edad para las mujeres y no da la posibilidad de extender el plazo para renunciar.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, explicó que el requisito se cumple a partir de los 60 años, entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, pero no exige que la renuncia se pueda hacer sólo a esa edad. Si alguna mujer tiene más de 60 años y no se encuentra contemplada en el artículo 1°, entra en la situación abordada por el artículo 9°.

El **Honorable Senador señor García**, reiteró que el artículo 9° contempla la situación de funcionarios que tienen, por ejemplo, entre 64 y 68 años cumplidos, con 200 cupos adicionales.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, manifestó que el universo de funcionarios con más de 60 ó 65 años, según corresponda, y que no califica en lo dispuesto por el artículo 1°, es mayor a los 200 cupos indicados, pero representa a las personas que manifestaron su intención de renunciar utilizando la posibilidad otorgada por el artículo 9°, que son aproximadamente dos tercios del total, misma proporción que ha utilizado los incentivos al retiro establecidos en otras leyes. Puso, como ejemplo, el caso de la salud centralizada, en que se dieron 5.600 cupos de los cuales se utilizaron 3.400, aproximadamente, y el de la salud municipalizada con 3.400 cupos de los que fueron usados 2.200.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó qué ocurre con los hombres respecto al requisito de los 65 años de edad, y reiteró que no queda clara la redacción de la norma en la relación entre los incisos primero y octavo.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, planteó que en el caso de los hombres existe menos flexibilidad, dado que, por ejemplo, si cumplió 65 años entre el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, tiene que partir como máximo al 31 de marzo de 2013, caso contrario se entiende que renuncia al derecho otorgado por el proyecto de ley, en cambio una mujer que cumplió o cumpla 60 años en igual período puede hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre de 2015.

El **Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Luis Castillo**, acotó que casi un 70% de los funcionarios de la atención primaria de salud son mujeres.

El **Honorable Senador señor García**, recordó que, en proyectos sobre incentivo al retiro anteriores, la ex Senadora señora Matthei siempre planteó que obligar a las mujeres a pensionarse a los 60 años constituye un castigo, dado que 2 o más años de

cotizaciones pueden aumentar considerablemente la pensión, hasta un 30% si son 5 años, y abogó por permitir a las mujeres retirarse con posterioridad a dicha edad.

El asesor del Ministro, **señor Cataldo**, ratificó que el objetivo buscado con la norma del inciso octavo es el planteado precedentemente.

Puesto en votación el artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García y Novoa.

Artículo 2°

Establece que el personal señalado en el inciso primero del artículo anterior que hubiese cumplido o cumpla 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, a contar del día 1 de enero de 2011 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012 con iguales reglas. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso final del artículo anterior.

El **Honorable Senador señor Novoa** expresó que la referencia debiera hacerse no al inciso final sino al inciso octavo, porque es este último el que contempla el derecho para las funcionarias.

El **Honorable Senador señor García**, señaló entender que la norma se refiere a mujeres que este año tendrán 61 años y hombres que tendrán 66 años.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, indicó que el interés del Ejecutivo es no perjudicar a las mujeres y en dicho sentido manifestó su disposición para encontrar la mejor redacción posible a la norma, además que un cambio de formulación no implica un mayor gasto.

Puesto en votación el artículo 2° fue aprobado, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García y Novoa.

Artículo 3°

Señala que el personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, señaló que se trata de una norma que se repite en todos los proyectos de incentivo al retiro y que explicita la pérdida de los beneficios si no se postula en el período que corresponda.

El Subsecretario de Redes Asistenciales, **señor Luis Castillo**, manifestó que es una disposición que resulta importante para los dirigentes gremiales porque ayuda a que los asociados tengan clara la forma en que pueden obtener el beneficio y también cuándo pueden perderlo.

El asesor del Ministro, **señor Juan Cataldo**, observó que en leyes anteriores los funcionarios plantearon que no hicieron uso del beneficio por no tener claridad sobre los plazos para postular.

Puesto en votación el artículo 3°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 4°

Su texto es el que sigue:

“Artículo 4°.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeto a las condiciones que se establezcan para ese otro beneficio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8°.

La bonificación se pagará directamente por cada entidad administradora, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.”.

Puesto en votación el artículo 4°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 5°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 5°.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga una antigüedad mínima de diez años en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1°, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos en los distintos establecimientos y municipios, incrementando su bonificación por retiro voluntario, la bonificación adicional y la bonificación anual complementaria, concedidas de conformidad a este artículo y en los artículos 1° y 6°, hasta por un máximo total de 44 horas.”.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó si los diez años que se mencionan en el inciso primero pueden ser continuos o discontinuos.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, expresó que pueden ser continuos o discontinuos.

El **Honorable Senador señor Lagos** acotó que la pregunta anterior tiene relevancia en orden a determinar el número de funcionarios beneficiados con la bonificación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó qué ocurre con funcionarios que han trabajado en reparticiones

del Ministerio de Salud o en un hospital, en relación a si se contabilizan o no los años trabajados para efecto del período exigido por esta norma.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, explicó que se acordó con los gremios la indicación aprobada en la Comisión de Salud para extender a todos los establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, como aquellos servicios ante los que se puede desempeñar como funcionario para efectos de antigüedad. Reiteró que pueden ser años discontinuos y señaló que el interés del Ejecutivo es precaver que no se incluya personas como funcionarios durante los años de vigencia de la ley sólo para que accedan a este beneficio.

El **Honorable Senador señor García**, sostuvo que al no hacerse referencia a si son años continuos o discontinuos, deben contabilizarse de ambas formas, lo relevante es sumar diez años.

El **Honorable Senador señor Novoa** concordó con lo anterior, dado que si la norma exige 10 años, sin distinguir si son continuos o discontinuos, debe entenderse que pueden ser de cualquiera de las dos maneras.

Observó que en esta norma, para acceder al beneficio, se debe renunciar al total de horas en todos los establecimientos y municipios en que se desempeñe el funcionario, por lo que consultó si cabe entender que respecto del beneficio del artículo 1° no es necesario efectuar dicha renuncia completa y podría hacerlo sólo respecto de un trabajo y mantener otro.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, manifestó que el artículo 7° no permite trabajar en establecimientos públicos de salud o municipales por un lapso de 5 años posteriores al término de la relación laboral.

El Subsecretario de Redes Asistenciales, **señor Luis Castillo**, reiteró que la modificación introducida en la Comisión de Salud busca permitir que accedan a la bonificación funcionarios que han trabajado muchos años en el sector salud aunque no específicamente en la atención primaria, como pueden ser hospitales o secretarías regionales.

Puesto en votación el artículo 5°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 6°

Dispone que si la bonificación adicional del artículo 5°, resulta inferior a 10.5 meses de la remuneración imponible

percibida, se otorgará una bonificación adicional complementaria, de cargo fiscal, de un monto que permita alcanzar dicho guarismo, con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

Asimismo, se establece que la bonificación adicional complementaria se pagará en la misma oportunidad y bajo las mismas condiciones que aquella del artículo 1°.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, planteó que en el caso de la salud primaria contaban, en leyes de incentivo al retiro anteriores, con meses adicionales de indemnización, por lo que para compensar una parte de lo que se pierde ahora, respecto de las citadas bonificaciones, se establece el mecanismo contemplado por la norma en discusión. Explicó que un funcionario que gane \$900.000, con la aplicación de este mecanismo casi no se verá perjudicado respecto de lo que obtenía con los otros cuerpos legales, porque se suplementa la diferencia entre las 395 UF del proyecto en discusión hasta llegar casi a los \$9.450.000 que hubiera obtenido en el pasado. Agregó que los funcionarios que ganen sobre \$900.000 no ven compensada completamente la diferencia explicada.

Puesto en votación el artículo 6°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 7°

En su inciso primero indica que los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido.

El inciso segundo señala que de igual forma podrán acceder a los beneficios de esta ley el personal de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de enero de 2011 y 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio y la antigüedad mínima requerida.

El **Honorable Senador señor García**, planteó que el inciso primero, aparentemente, no tiene relación directa con el inciso segundo.

Los **Honorables Senadores señores Lagos y Novoa** coincidieron con lo precedentemente expuesto.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, manifestó que la relación es que ambos incisos se refieren a personas que han dejado de ser funcionarios.

El **Honorable Senador señor Novoa** indicó que se puede colocar el inciso segundo como un artículo nuevo, o a continuación del artículo 9°.

Puesto en votación el artículo 7° fue aprobado, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 8°

El personal que postule a la bonificación establecida en el artículo 1°, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida en el inciso octavo del artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en la ley N° 20.305.

Puesto en votación el artículo 8°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 9°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 9°.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional del artículo 5°, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación, en iguales períodos a los considerados en el artículo 1°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Mediante resolución emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos, se

establecerán los beneficiarios. En dicha selección, en caso de haber mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para efectos de este artículo, se considerarán hasta un total de 200 cupos distribuidos para el año 2012 con un máximo de 50 cupos, para el año 2013 hasta 100 cupos y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos, respectivamente.”.

El **Honorable Senador señor García** consultó si la referencia al 31 de diciembre se debe a que se trata del último día de vigencia de la anterior ley y, por tanto, no existen funcionarios que no queden cubiertos en razón de la vigencia.

El asesor del Ministro, **señor Juan Cataldo**, respondió que efectivamente la situación es como se describe precedentemente.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que en el inciso primero parece más lógico hablar de “otros requisitos” y no de “mismos requisitos” en relación a la excepción sobre la edad y la fecha que se establece.

El **Honorable Senador señor Novoa** propuso que se sustituya la palabra “mismos” por “demás”.

Puesto en votación el artículo 9° fue aprobado, con enmiendas, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 10

Es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios.

Los recursos anticipados serán devueltos en su

totalidad por la entidad administradora de salud municipal mediante una rebaja del aporte estatal, a contar del mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo.

El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual a las municipalidades respectivas, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.”.

El **Honorable Senador señor García** observó que se la norma se refiere sólo al pago del beneficio del artículo 1° consistente en 11 meses de remuneración.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, expresó que efectivamente se trata del pago de la bonificación del artículo 1°, dado que la del artículo 5° es de cargo fiscal, y agregó que corresponde a una norma ya contenida en leyes sobre retiro anteriores.

La **Honorable Senadora señora Rincón** acotó que entendía que los fondos para cubrir el financiamiento del beneficio consistirían en dineros adicionales entregados por el Fisco.

Puesto en votación el artículo 10, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

Artículo 11

Establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** reiteró su consulta sobre si los beneficios se cubrirán con fondos nuevos aportados desde el Tesoro Público o se sacará del presupuesto actual de la salud primaria.

El Subsecretario de Redes Asistenciales, **señor Luis Castillo**, señaló que hay una parte del beneficio que se puede cubrir con recursos del Ministerio de Salud, y en todo el resto se irá suplementando.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó no estar dispuesta a aprobar la norma dado que el proyecto implica un mayor gasto nuevo, no contemplado en la Ley de Presupuestos, que irá en desmedro de los recursos del sector salud.

El **Honorable Senador señor Novoa** indicó que en el año 2012 probablemente no exista un gasto alto, porque la postulación se hace durante el segundo trimestre del año 2012 y se hace efectiva la renuncia en el primer trimestre de 2013.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó que el informe financiero estima un gasto de \$6.847 millones para el 2012, y de acuerdo a lo expresado precedentemente los recursos mayores debieran ser para el año 2013 y, por tanto, abordarse en la próxima discusión presupuestaria.

El Subsecretario de Redes Asistenciales, **señor Luis Castillo**, sostuvo que las estimaciones del Ministerio indican que el uso del beneficio va a ser mucho mayor en el año 2013, respecto del 2012, pero que de todas formas existirá gasto en el año 2012 relacionado con esta iniciativa legal, aunque no cree que llegue a los \$6.847 millones referidos en el informe financiero.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, expresó que el gasto para 2012 será menor al indicado en el informe financiero y ello se debe a que existen ajustes relacionados con los meses transcurridos desde su elaboración, 19 de diciembre de 2011.

El **Honorable Senador señor Frei** manifestó que el gasto debe ser asumido por el Ministerio de Hacienda mediante el Tesoro Público y no por el Ministerio de Salud, se trate de \$6.847 millones o menos.

El **Honorable Senador señor García** consultó si no existirá en la Ley de Presupuestos de este año alguna asignación referida a este proyecto o a la materia en discusión.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que los beneficiarios contemplados en el artículo 2° tendrán que hacer uso de la bonificación durante este año.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, indicó que son los hombres que se encuentran en la hipótesis anterior los que deberán hacer uso durante el período, dado que no cuentan con la flexibilidad otorgada a las mujeres.

El **Honorable Senador señor Novoa** expuso que los hombres considerados por el artículo 2° hacen efectiva su renuncia en el primer trimestre de 2013, y sólo aquellos beneficiarios del artículo 9° cuentan con 90 días para la misma cuestión, por lo que entrarían en el período del año 2012.

El **Honorable Senador señor García** propuso que el Ejecutivo aporte un nuevo informe financiero que señale el gasto estimado para el año 2012. Agregó que una indicación del Ejecutivo que modifique la redacción del artículo podría presentarse directamente ante la Sala del Senado, considerando además que no conviene dilatar más la tramitación del proyecto de ley, puesto que hay postulaciones que deberán presentarse durante el segundo trimestre de 2012.

La **Honorable Senadora señora Rincón** instó al Ejecutivo a presentar cuanto antes una indicación que establezca que el costo del proyecto se solventará con recursos del Tesoro Público.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, planteó que le preocupaba, más que su incidencia presupuestaria, el precedente que se sentaría, dado que se trata de una norma que se incorpora en todos los proyectos de ley sobre la materia.

El **Honorable Senador señor Novoa** sugirió que, además, se amplíe el plazo contenido en el inciso cuarto del artículo 1° para poder postular hasta el tercer trimestre de 2012.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, expresó que no podían acceder a la modificación del artículo 11, porque en la partida Tesoro Público existe provisión para financiar todos los proyectos de ley que se verán durante 2012, y se asume que, por ejemplo, el presupuesto de salud se ejecutará completamente y luego será suplementado con provisiones desde el Tesoro Público. Señaló que si procedieran financiando todo desde el comienzo con el Tesoro Público, para todas las leyes contempladas, sin que exista un ahorro o gasto de parte de la repartición correspondiente, podrían agotar las referidas provisiones del Tesoro Público prematuramente y quedar sin recursos para las iniciativas legales que vengan posteriormente.

La **Honorable Senadora señora Rincón** manifestó que con la redacción actual del artículo 11, lo que hacen es pedirle al Ministerio de Salud que financie con sus recursos una ley que no estaba contemplada cuando se definió el presupuesto 2012, y planteó que la lógica podría ser la inversa, que el beneficio se financie con el Tesoro Público y en lo que falte se hagan reasignaciones con los ahorros desde los presupuestos de los Ministerios respectivos.

El **Honorable Senador señor García** propuso poner en votación la norma y que el Ejecutivo estudie una alternativa de redacción para el artículo 11 para cuando se vea el proyecto por la Sala del Senado.

Puesto en votación el artículo 11 del proyecto fue rechazado por tres votos en contra y dos a favor. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Rincón y los Honorables Senadores señores Frei y Lagos, y a favor los Honorables Senadores señores García y Novoa.

Artículo transitorio

Dispone que las personas a que se refiere el artículo 2°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley.

El Honorable Senador señor Novoa consultó cuál es la diferencia de esta norma con la del artículo 8°.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que el artículo 8° se refiere a las personas que postulen a la bonificación del artículo 1° durante los años 2012, 2013 y 2014, y el artículo transitorio se refiere a las personas que postulen de conformidad al artículo 2°.

El Honorable Senador señor Novoa observó que las personas comprendidas en la regulación del artículo 9° no accederían al beneficio regulado por el artículo transitorio, relacionada con el llamado bono post laboral.

El Subdirector, **señor Hermann von Gersdorff**, indicó que efectivamente ocurre lo planteado precedentemente, y ello se definió así porque se ha verificado que las personas no hacen uso del incentivo al retiro en vista de que los mismos se renuevan periódicamente y no se cumple el objetivo de la renuncia voluntaria de quienes tienen edad para pensionarse.

El Honorable Senador señor Novoa estimó razonable que no se quiera reabrir situaciones ya caducadas referidas a beneficios contenidos en otras leyes como es el bono post laboral.

Puesto en votación el artículo transitorio, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Frei, García, Lagos y Novoa.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 19 de diciembre de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga al personal de la Atención Primaria de Salud que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria, todas de carácter transitorio. Además, compatibiliza los plazos de postulación y de renuncia, con aquellos establecidos para el bono laboral de la ley N° 20.305.

Los beneficios son los siguientes:

- Bonificación por Retiro Voluntario:

Beneficia al personal regido por la ley N° 19.378, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiera cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres y que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas establecidas para tal efecto. La bonificación es equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de 11 meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.100 beneficiarios, según los siguientes cupos anuales: en 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 500 cupos y para los años 2013 y 2014 por un máximo de 800 cupos en cada año. Asimismo, los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Para el financiamiento de este beneficio las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la Ley N° 19.378, el que deberá ser devuelto en su totalidad de conformidad a las normas definidas para tal efecto. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios, lo que considera la postulación excepcional de 200 cupos especificada más adelante.

- Bonificación Adicional:

El personal que se acoja a la bonificación por retiro voluntario descrita en el punto anterior, y que tenga una antigüedad mínima de 10 años en la Atención Primaria de Salud, tendrá derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 UF si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

- Bonificación Adicional Complementaria:

Cuando la bonificación adicional señalada en el punto anterior, sea inferior a 10,5 meses de la remuneración imponible, se otorgará una bonificación adicional complementaria, de cargo fiscal, de un monto que permita alcanzar dicho guarismo pero con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

- Compatibilización con Bono Laboral ley N°20.305:

El personal que postule a la bonificación por retiro voluntario, tendrá derecho a presentar conjuntamente la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades que se establecen en esta ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2 N° 5 y 3° de la ley N° 20.305.

- Postulación Excepcional:

Para los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubieren cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, se establece que podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional del artículo 5°. Para ello se considerarán hasta 200 cupos distribuidos, para el año 2012 con un máximo de 50, para el año 2013 hasta 100 y para el año 2014; con un máximo de 50 cupos.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal asociado a las bonificaciones por retiro voluntario, adicional y adicional complementaria que se establecen para el personal de la Atención Primaria de Salud antes señalado.

Por otra parte, la compatibilización de los plazos de postulación y de renuncia voluntaria con aquellos del bono laboral establecido en la ley N° 20.305, implica:

(i) Para los beneficiarios de la bonificación cuyos plazos de postulación al bono laboral no hayan vencido no representa un mayor gasto fiscal ya que no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino

que únicamente adecúa los plazos de manera de compatibilizar el acceso a ambos beneficio, y

(ii) Para las personas a que se refiere el artículo único transitorio, esto es aquellas cuyos plazos para postular al bono se encuentran vencidos y que al acceder a la bonificación podrán postular a éste, existiría un mayor gasto fiscal que se originaría en la posibilidad de postular a un beneficio al cual ya no tenían acceso. En este segundo grupo no existe durante 2011 personal, sin embargo, se trata de una norma de protección frente a una fecha posterior de publicación de la ley. En ese contexto, no se estimó un mayor gasto fiscal.

En las estimaciones de los flujos de beneficiarlos se consideró que las mujeres, una vez cumplido el requisito de edad, pueden participar en cualquiera de los períodos de postulación. Dicho efecto se recogió utilizando la distribución de la edad de pensionarse que las mujeres exhiben en el sistema de pensiones. Así, considerando además los cupos anuales establecidos, se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

		2012	2013	2014	2015	Total
Bonificación por Retiro Voluntario (Anticipo Aporte Art. 49 Ley N° 19378)	Beneficiarios	373	513	381	834	2,100
	Mayor Gasto Fiscal (Millones de \$ 2011)	3,595	5,052	4,048	10,377	23,071
Bonificación Adicional (395 UF)	Beneficiarios	306	411	316	774	1,807
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	2,089	2,845	2,123	5,685	12,742
Bonificación Adicional Complementaria	Beneficiarios	225	304	243	627	1,399
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	246	346	292	806	1,690
Postulación Excepcional (*)	Beneficiarios	50	100	50	0	200
	Mayor Gasto Fiscal (Mill. de \$ 2011)	917	1,856	967	0	3,740
Mayor Gasto Total	(Mill. de \$ 2011)	6,847	10,098	7,430	16,868	41,243
	(Millones de US\$ equivalentes)	15	21	16	36	88

Nota: Se consideró un valor del tipo de cambio de 471 pesos y la UF al 11/10/2011.
(*) Incluye Bonificación por Retiro Voluntario (Anticipo Aporte Art. 49 ley N° 19378) y Bonificación Adicional (395 UF).

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general y en particular por la Comisión de Salud, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2º

Sustituir la palabra “final” por “octavo”.
(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 7º

Inciso segundo

Considerarlo como artículo 10, nuevo, sustituyendo la expresión “Igualmente, podrán” por “Podrán”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

Artículo 9º

Inciso primero

Sustituir la palabra “mismos” por “demás”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, sin enmiendas.

Artículo 11

Rechazarlo. **(Mayoría de votos, 3 en contra y 2 a favor)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- El personal regido por la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de atención primaria de salud municipal, que entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2014, hubiese cumplido o cumpla 60 años de edad, si son mujeres, y 65 años de edad, si son hombres, que haga efectiva su renuncia voluntaria a una dotación de salud municipal respecto del total de horas que sirve, desde la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de marzo de 2015, según las normas contenidas en los artículos siguientes, tendrá derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada año de servicio y fracción superior a seis meses prestados en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 2.100 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales y modalidades que se indican en los incisos siguientes.

Para el año 2012 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 500 cupos; para el año 2013 la bonificación se podrá conceder por un máximo de 800 cupos.

Podrán acogerse al beneficio, los funcionarios que cumplan con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 y del año 2013, respectivamente. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el segundo trimestre de 2012 o primer trimestre de 2013, y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del año siguiente a la postulación.

En el año 2014, la bonificación se concederá por un máximo de 800 cupos y podrá postular el personal que cumpla con los requisitos de edad exigidos en el inciso primero de este artículo, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. Para estos efectos, deberán presentar su postulación durante el primer trimestre del año 2014 y hacer efectiva su renuncia voluntaria hasta el primer trimestre del 2015.

Una vez concluido el respectivo período de postulación, y con el mérito de los antecedentes enviados por los consultorios de Atención Primaria de Salud a los Servicios de Salud respectivos, se determinarán los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año, mediante resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. De haber un mayor número de postulantes que cupos disponibles en un año, el total de cupos deberá distribuirse entre hombres y mujeres en forma proporcional al número de postulantes respectivo. La selección en cada grupo, privilegiará a aquellos y aquellas de mayor edad y menor renta al 1 de enero de cada año. De producirse un empate, se seleccionará a aquél o aquella con más tiempo de

servicio. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Los cupos correspondientes a un año podrán ser incrementados con los cupos establecidos para el año anterior, que no hubieren sido utilizados.

Con todo, las mujeres comprendidas en el ámbito del inciso primero de este artículo, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación con cargo a los cupos del año respectivo y, de quedar seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia hasta el primer trimestre del año siguiente.

Las funcionarias referidas en el inciso anterior que no queden seleccionadas por falta de cupos, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación. Igual norma se aplicará para los funcionarios que cumpliendo los requisitos, no queden seleccionados en su respectivo período de postulación.

Artículo 2º.- El personal señalado en el inciso primero del artículo anterior que hubiese cumplido o cumpla 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, a contar del día 1 de enero de 2011 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año, podrá postular en el proceso correspondiente al año 2012. Para lo anterior deberán presentar la solicitud dentro del segundo trimestre del año 2012, y su retiro voluntario deberá hacerse efectivo hasta el primer trimestre del año 2013. Por su parte, las funcionarias podrán optar por acogerse al derecho que otorga el inciso **octavo** del artículo anterior.

Artículo 3º.- El personal que cumpliendo los requisitos que establece esta ley, no postule en los períodos indicados y, en consecuencia, no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

Artículo 4º.- La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al personal durante los doce meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeto a las condiciones que se establezcan para ese otro beneficio. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º.

La bonificación se pagará directamente por cada entidad administradora, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la

relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Artículo 5º.- El personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1º, tenga una antigüedad mínima de diez años en **establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal**, tendrá derecho a recibir una bonificación adicional, de cargo fiscal, equivalente a la suma de 395 unidades de fomento, si se desempeñan con jornada completa o si la suma de las jornadas en los distintos establecimientos alcanza 44 horas semanales o más. Para jornadas menores, la bonificación se otorgará en la proporción que corresponda respecto del total de 44 horas semanales.

El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo del beneficio, será el vigente al día que corresponda al cese de funciones.

Esta bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1º, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno. El personal que se desempeñe en más de un establecimiento o municipio, deberá renunciar a la totalidad de las horas y nombramientos o contratos en los distintos establecimientos y municipios, incrementando su bonificación por retiro voluntario, la bonificación adicional y la bonificación anual complementaria, concedidas de conformidad a este artículo y en los artículos 1º y 6º, hasta por un máximo total de 44 horas.

Artículo 6º.- Cuando la bonificación adicional que se concede en el artículo anterior, sea inferior a 10.5 meses de la remuneración imponible percibida, calculada en los mismos términos descritos en el artículo 4º, se otorgará una bonificación adicional complementaria, de cargo fiscal, de un monto que permita alcanzar dicho guarismo, con un tope de hasta un mes de la remuneración imponible percibida.

Esta bonificación adicional complementaria se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el artículo 1º, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal, y en consecuencia no estará afecta a descuento alguno.

Artículo 7º.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en establecimientos de salud públicos, municipales, corporaciones o entidades administradoras de salud municipal, ni municipalidades, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Artículo 8°.- El personal que postule a la bonificación establecida en el artículo 1° de esta ley durante los años 2012, 2013 y 2014, incluidas las mujeres conforme a la facultad concedida en el inciso octavo del artículo 1°, tendrán derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece este cuerpo legal. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades que establece la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305.

Artículo 9°.- Los funcionarios y funcionarias que al 31 de diciembre de 2010 ya hubiesen cumplido los requisitos de edad exigidos en el artículo 1°, podrán excepcionalmente postular a la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional del artículo 5°, cumpliendo con los **demás** requisitos establecidos en esta ley. Para tal efecto, podrán participar en cualquiera de los períodos de postulación, en iguales períodos a los considerados en el artículo 1°, y de quedar seleccionados, deberán hacer efectiva su renuncia dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la resolución que les otorgue el beneficio.

Mediante resolución emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los beneficiarios. En dicha selección, en caso de haber mayor número de postulantes a cupos disponibles, se dará prioridad a los funcionarios y funcionarias de mayor edad y con enfermedades de carácter grave, crónicas o terminales que impidan el desempeño de la función en forma continua; a continuación a los de mayor edad; si continúa el excedente, a aquellos que le sigan con mayor edad y con menor renta. De persistir la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales.

Para efectos de este artículo, se considerarán hasta un total de 200 cupos distribuidos para el año 2012 con un máximo de 50 cupos, para el año 2013 hasta 100 cupos y para el año 2014, con un máximo de 50 cupos, respectivamente.

Artículo 10.- Podrán acceder a los beneficios de esta ley el personal de las instituciones beneficiarias que, entre el 1 de enero de 2011 y 30 de junio de 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas para impetrar el beneficio y la antigüedad mínima requerida.

Artículo 11.- Las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio establecido en el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar. Con todo, el Ministerio de Salud concederá anticipos de aportes hasta un máximo nacional de 2.300 funcionarios.

Los recursos anticipados serán devueltos en su totalidad por la entidad administradora de salud municipal mediante una rebaja del aporte estatal, a contar del mes siguiente a aquel en que se otorgue el anticipo.

El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual a las municipalidades respectivas, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total.

Para los efectos de lo señalado en los incisos anteriores, se suscribirán entre la Municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente los convenios que sean necesarios, los que deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda. Estos convenios deberán contener el monto del anticipo solicitado, plazo de pago, valor y número de cuotas mensuales en las cuales deberá ser devuelto, y los demás antecedentes que justifiquen la solicitud de recursos.

Artículo transitorio.- Las personas a que se refiere el artículo 2°, que accedan a los beneficios de esta ley, cuyos plazos para postular al denominado bono post laboral se encontraren vencidos, tendrán derecho a presentar la solicitud al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que establece esta ley. Para tal efecto se considerarán los plazos y edades establecidos en la presente ley, no siendo aplicables a su respecto los plazos de doce meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3° de la ley N° 20.305."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Ricardo Lagos Weber y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD QUE INDICA, UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO Y UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL (Boletín N° 8.140-11)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: propone el establecimiento de diversos incentivos al retiro respecto de funcionarios del sector de la salud municipal que cumplan con las edades requeridas en cada uno de los períodos que se determinan. En lo esencial, consisten en una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional y una bonificación adicional complementaria.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4x0).

Artículo 1°. Aprobado por unanimidad (4x0).

Artículo 2°. Aprobado con enmiendas por unanimidad (4x0).

Artículos 3°, 4°, 5° y 6°. Aprobados por unanimidad (5x0).

Artículo 7°. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).

Artículo 8°. Aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 9°. Aprobado con enmiendas por unanimidad (5x0).

Artículo 10, que pasó a ser 11. Aprobado por unanimidad (5x0).

Artículo 11. Rechazado, mayoría de votos, tres en contra y dos a favor (3x2).

Artículo transitorio. Aprobado por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 11 artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 14 de marzo de 2012, fue aprobado en general por unanimidad de 113 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de marzo de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 19.378, que establece el Estatuto de la Atención Primaria de Salud.

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, a 17 de abril de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión